



Alcaldía de Medellín

CLAUSULA ADICIONAL N° 1 A LA ORDEN DE SERVICIO N° 2 AL CONTRATO 201900238

CONTRATO No:	201900238
CLASE:	CONTRATO MARCO
CONTRATISTA:	ALMACÉN TENERIFE S.A.S.
NIT:	900.491.158-5
FECHA DE INICIO ACUERDO MARCO:	6 de diciembre de 2019
FECHA TERMINACIÓN ACUERDO:	6 de febrero de 2021
VALOR ACUERDO MARCO:	Indeterminado
OBJETO ACUERDO MARCO:	Contrato marco para la prestación de servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora de conformidad con los requerimientos allegados por parte de los clientes de la ESU.
PLAZO INICIAL ORDEN DE SERVICIOS No. 2:	Hasta el 6 de diciembre de 2020.
VALOR INICIAL ORDEN DE SERVICIOS No 2:	\$250.000.000. IVA INCLUIDO.
CLÁUSULA ADICIONAL N° 1:	Plazo: Hasta la vigencia de Contrato Interadministrativo N° 4600087926 de 2020, sin superar la vigencia del contrato marco.

CONSIDERACIONES

1. Entre la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU y ALMACÉN TENERIFE S.A.S., el 23 de noviembre de 2020, se suscribió la orden de servicio N° 2 al contrato marco 201900238 con el siguiente objeto: “prestar servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora de conformidad con los requerimientos allegados por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia”.
2. La orden de servicio N°2 se estableció con un plazo de ejecución desde la suscripción de la orden de servicio, esto es, desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el seis (6) de diciembre de 2020; y por valor de doscientos cincuenta millones pesos M/L (\$250.000.000) IVA incluido.
3. Que la orden de servicio se encuentra amparada por las garantías del contrato marco, las cuales fueron aprobadas el 6 de diciembre de 2019.

4. Que el 3 de diciembre de 2020 entre la Almacén Tenerife S.A.S y la ESU se suscribió la cláusula adicional No 1 al contrato marco N° 201900238 ampliando su plazo hasta el 6 de febrero de 2021.
5. Que el Contrato Interadministrativo N° 4600087926 de 2020 suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia que ampara la orden de servicio No 2 del contrato 201900238 se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.
6. Que la presente cláusula adicional no requiere aprobación del comité de contratación de conformidad con lo establecido en el parágrafo N° 4 del artículo 41 del Reglamento de Contratación de la ESU- Acuerdo 090 de 2019.
7. Que en cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, Acuerdo 090 de 2019, el cuatro (4) de diciembre del año en curso, el supervisor del contrato presentó justificación para modificar la orden de servicio N° 2 del contrato marco 201900238.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: AMPLIAR el plazo de la orden de servicio 201700238-2, hasta la vigencia del contrato interadministrativo N° 4600087926 de 2020 que para la suscripción del presente documento es el 31 de diciembre de 2020, sin superar la vigencia del contrato marco, es decir, 6 de febrero de 2021.

Parágrafo N°1: El plazo de la orden de servicio podrá ampliarse antes de su vencimiento, de acuerdo con la ampliación y/o modificación del Contrato Interadministrativo N° 4600087926 de 2020, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

Parágrafo N° 2: En caso de que sea modificada la vigencia del contrato interadministrativo N° 4600087926 de 2020, la ESU mediante oficio notificará al contratista para informar el nuevo plazo de la orden de servicio N° 201900238-2 y para que realice la notificación ante la aseguradora.

SEGUNDO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena que se tenga en cuenta el cumplimiento defectuoso de las obligaciones en la evaluación como proveedor, o que se tenga en cuenta para que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

YXX




Alcaldía de Medellín


TERCERO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia, se firma en Medellín a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

POR LA ESU


EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
Gerente

POR EL CONTRATISTA


LUIS ORLANDO DUQUE LÓPEZ
Representante Legal

Aprobó: Jairo Andrés Londoño Pardo - Subgerente de Servicios *JLP*
Aprobó: Mareli Verbel Peña - Subgerente Administrativa y Financiera *imesa*
Aprobó: Gildardo de Jesús Lopera Lopera - Secretario General *GL*
Aprobó: Jhon Jaime Tuberquia - Supervisor del contrato No. 201900238 *JTC*
Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica *AMJ*
Revisó: Mariola González Villa - Contratista Asesora Gerencia *MGV*
Proyectó: Proyectó: Sonia Luengas del Río - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística *SLR*